



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-231-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis. Las diez y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de enero del año dos mil quince, con referencia **AA-001-03-01-15-02**, derivado de la revisión al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en informes de auditoría por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala dos objetivos específicos consistentes en: **a)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones de Control Interno contenidas en los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía de Managua, en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **b)** Identificar a los servidores y ex-servidores públicos responsables de incumplimientos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se realizó cumpliendo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, siendo su conclusión la siguiente: De un total de cuarenta y nueve (49) recomendaciones contenidas en los Informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía de Managua, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, se implantaron veintidós (22) y quince (15) recomendaciones se encuentran en proceso de implantación, resultando doce (12) recomendaciones no implantadas, todas las cuales se detallan y describen en el anexo adjunto al Informe de Autos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-231-16

numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de enero del año dos mil quince, con referencia **AA-001-03-01-15-02**, derivado de la revisión al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en informes de auditoría por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**; y, **II)** Por las recomendaciones en proceso de cumplimiento y por las no implantadas, ordénese a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Comuna auditada, que en un plazo no mayor de noventa (90) días las implemente, pues de no hacerlo se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Nueve (969) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior